



CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN CARDIOLOGÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA LUCÍA RÍOS NÚÑEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSEMYM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA BERTHA ALICIA CASADO MEDINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE:

I.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2000.

I.2. TIENE POR OBJETO PRINCIPAL ENTRE OTROS LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL CAMPO DE LA SALUD, LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS CALIFICADOS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DE LOS PADECIMIENTOS CARDIOVASCULARES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN III Y ARTÍCULO 5º FRACCIÓN II DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.

I.3. LA MAESTRA LUCÍA RÍOS NÚÑEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, MISMAS FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, LO QUE ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 78,084 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2019, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL SOBERÓN MAINERO, NOTARIO PÚBLICO NO. 181, DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO. DOCUMENTO QUE SE AGREGA AL PRESENTE EN COPIA SIMPLE.

I.4. TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN CALLE JUAN BADIANO NÚMERO 1, COLONIA SECCIÓN XVI, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14080, CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES INC430623-C16.

I.5. CUENTA CON LICENCIA SANITARIA NÚMERO 2014002047, FOLIO NÚMERO A 16952, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD, Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE SALUD, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA.

I.6. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE SALUD SE SUJETA A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE LE SON APLICABLES.



II.- "EL ISSEMYM" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE:

II.1. EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS, CREADO POR DECRETO NÚMERO 131 DE LA H. "XLIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA ENTONCES LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS.

II.2. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2 Y 14 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, TIENE COMO OBJETIVOS OTORGAR A LOS DERECHOHABIENTES LAS PRESTACIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE MANERA OPORTUNA Y CON CALIDAD; AMPLIAR, MEJORAR Y MODERNIZAR EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES QUE TIENE A SU CARGO; Y CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LOS DERECHOHABIENTES.

II.3. LA DOCTORA BERTHA ALICIA CASADO MEDINA, ES DIRECTORA GENERAL DE "EL ISSEMYM", NOMBRAMIENTO CONFERIDO POR EL LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 1 (UNO) DEL 2019 DE FECHA 1º DE FEBRERO DE 2019, DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE "EL ISSEMYM" Y PROTOCOLIZADA EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019 NÚMERO 1760 (MIL SETECIENTOS SESENTA), VOLUMEN ESPECIAL 41 (CUARENTA Y UNO), PASADO ANTE LA FE DE LA MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 15 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA. **DOCUMENTO QUE SE AGREGA AL PRESENTE EN COPIA SIMPLE.**

II.4. LA DOCTORA BERTHA ALICIA CASADO MEDINA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN II, X, Y XI DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 12 FRACCIONES I, VII Y XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE "EL ISSEMYM", CUENTA CON ATRIBUCIONES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

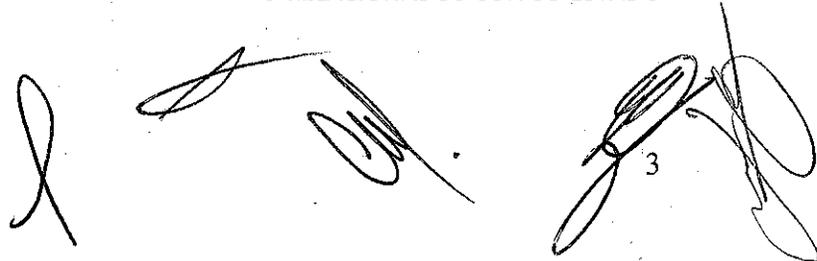
II.5. POR NECESIDADES DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA QUE REQUIERE PARA SUS PACIENTES Y POR NO CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA PARA OTORGARLA CON LA EFICIENCIA Y EFICACIA REQUERIDA, ES SU DESEO SUBROGAR DICHA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ATENCIÓN MÉDICA A FAVOR DE "EL INSTITUTO", ASÍ MISMO DISPONE DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA HACER FRENTE AL COMPROMISO DE PAGO DERIVADO DEL PRESENTE CONVENIO.

II.6. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE 600, COLONIA LA MERCED, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50080. SIENDO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES ISS690901 DMO.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1. CONOCEN LOS DERECHOS DEL PACIENTE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN A LA VISTA DE LOS USUARIOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO" DE CONFORMIDAD CON LAS ACEPCIONES SIGUIENTES:

- A) **RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA:** EL PACIENTE TIENE DERECHO A QUE LA ATENCIÓN MÉDICA SE LE OTORQUE POR PERSONAL PREPARADO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE SU ESTADO DE SALUD Y LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE BRINDA LA ATENCIÓN; ASÍ COMO SER INFORMADO CUANDO REQUIERA REFERENCIA A OTRO MÉDICO.
- B) **RECIBIR TRATO DIGNO Y RESPETUOSO:** EL PACIENTE TIENE DERECHO A QUE EL MÉDICO, LA ENFERMERA Y EL PERSONAL QUE LE BRINDE ATENCIÓN MÉDICA, SE IDENTIFIQUE Y LE OTORQUE UN TRATO DIGNO, CON RESPECTO A SUS CONVICCIONES PERSONALES Y MORALES, PRINCIPALMENTE LAS RELACIONADAS CON SUS CONDICIONES SOCIOCULTURALES, DE GENERO DE PUDOR Y DE SU INTIMIDAD, CUALQUIERA QUE SEA EL PADECIMIENTO QUE PRESENTE, Y SE HAGA EXTENSIVO A LOS FAMILIARES O ACOMPAÑANTES.
- C) **RECIBIR INFORMACIÓN SUFICIENTE, CLARA, OPORTUNA Y VERAZ:** EL PACIENTE, O EN SU CASO EL RESPONSABLE, TIENE DERECHO A QUE EL MÉDICO TRATANTE, LE BRINDE INFORMACIÓN COMPLETA SOBRE EL DIAGNÓSTICO, PRONÓSTICO Y TRATAMIENTO; SE EXPRESE SIEMPRE EN FORMA CLARA Y COMPRENSIBLE; SE BRINDE CON OPORTUNIDAD CON EL FIN DE FAVORECER EL CONOCIMIENTO PLENO DEL ESTADO DE SALUD DEL PACIENTE Y SEA SIEMPRE VERAZ, AJUSTADA A LA REALIDAD.
- D) **DECIDIR LIBREMENTE SOBRE SU ATENCIÓN:** EL PACIENTE O EN SU CASO EL RESPONSABLE, TIENE DERECHO A DECIDIR CON LIBERTAD, DE MANERA PERSONAL Y SIN NINGUNA FORMA DE PRESIÓN, ACEPTAR O RECHAZAR CADA PROCEDIMIENTO DIAGNÓSTICO O TERAPÉUTICO OFRECIDO, ASÍ COMO AL USO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE SUPERVIVENCIA EN PACIENTES TERMINALES.
- E) **EXPRESAR SU CONSENTIMIENTO:** EL PACIENTE O EN SU CASO, EL RESPONSABLE EN LOS SUPUESTOS QUE ASÍ LO SEÑALE LA NORMATIVIDAD, TIENE DERECHO A EXPRESAR SU CONSENTIMIENTO, SIEMPRE POR ESCRITO, CUANDO ACEPTA SUJETARSE CON FINES DE DIAGNÓSTICO O TERAPÉUTICOS, A PROCEDIMIENTOS QUE IMPLIQUEN UN RIESGO, PARA LO CUAL DEBERÁ SER INFORMADO EN FORMA AMPLIA Y COMPLETA EN QUÉ CONSISTEN, DE LOS BENEFICIOS QUE ESPERAN, ASÍ COMO DE LAS COMPLICACIONES O EVENTOS NEGATIVOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE A CONSECUENCIA DEL ACTO MÉDICO. LO ANTERIOR INCLUYE LAS SITUACIONES EN LAS CUALES EL PACIENTE DECIDA PARTICIPAR EN ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN O EN EL CASO DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.
- F) **SER TRATADO CON CONFIDENCIALIDAD:** EL PACIENTE TIENE DERECHO A QUE TODA LA INFORMACIÓN QUE SE EXPRESE A SU MÉDICO, SE MANEJE CON ESTRÍCTA CONFIDENCIALIDAD Y NO SE DIVULGUE MÁS QUE CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SU PARTE, INCLUSO LA QUE DERIVE DE UN ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN AL CUAL SE HAYA SUJETADO DE MANERA VOLUNTARIA; LO CUAL NO LIMITA LA OBLIGACIÓN DEL MÉDICO DE INFORMAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ARTÍCULOS. 19 Y 35.
- G) **CONTAR CON LAS FACILIDADES PARA OBTENER UNA SEGUNDA OPINIÓN:** EL PACIENTE TIENE DERECHO A RECIBIR POR ESCRITO LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA OBTENER UNA SEGUNDA OPINIÓN SOBRE EL DIAGNÓSTICO, PRONÓSTICO Y TRATAMIENTO RELACIONADOS CON SU ESTADO DE SALUD.

Handwritten signatures and a number 3.

- H) **RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA EN CASO DE URGENCIAS:** CUANDO ESTÁ EN PELIGRO LA VIDA, UN ÓRGANO O UNA FUNCIÓN, EL PACIENTE TIENE DERECHO A RECIBIR ATENCIÓN DE URGENCIA POR UN MÉDICO, EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DE SALUD, SEA PÚBLICO O PRIVADO, CON EL PROPÓSITO DE ESTABILIZAR SUS CONDICIONES.
- I) **CONTAR CON UN EXPEDIENTE CLÍNICO:** EL PACIENTE TIENE DERECHO A QUE EL CONJUNTO DE LOS DATOS RELACIONADOS CON LA ATENCIÓN MÉDICA QUE RECIBA SEAN ASENTADOS EN FORMA VERAZ, CLARA, PRECISA, LEGIBLE Y COMPLETA EN UN EXPEDIENTE QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y CUANDO LO SOLICITE, OBTENER POR ESCRITO UN RESUMEN CLÍNICO VERÁS DE ACUERDO CON EL FIN REQUERIDO.
- J) **SER ATENDIDO CUANDO SE INCONFORME POR LA ATENCIÓN MÉDICA RECIBIDA:** EL PACIENTE TIENE DERECHO A SER ESCUCHADO Y RECIBIR RESPUESTA POR LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE CUANDO SE INCONFORME POR LA ATENCIÓN MÉDICA RECIBIDA DE SERVIDORES PÚBLICOS O PRIVADOS. ASÍ MISMO TIENE DERECHO A DISPONER DE VÍAS ALTERNAS A LAS JUDICIALES PARA TRATAR DE RESOLVER UN CONFLICTO CON EL PERSONAL DE SALUD.

III.2. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE ENTENDERÁ POR BENEFICIARIOS, TODA PERSONA O PERSONAS QUE SEAN ENVIADAS O REFERIDAS POR "EL ISSEMYM" A "EL INSTITUTO" TAL COMO CONSTARÁ EN EL DOCUMENTO DENOMINADO OFICIO DE REFERENCIA QUE PRESENTARÁN LOS BENEFICIARIOS, PARA EL EFECTO DE PROPORCIONARLES SERVICIOS MÉDICOS Y/O HOSPITALARIOS ESPECIALIZADOS EN ENFERMEDADES DEL APARATO CARDIOVASCULAR.

III.3. QUE CONOCEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN QUE SE DETALLAN EN LOS DOCUMENTOS QUE COMO ANEXOS APARECEN Y QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONVENIO Y QUE SE OBLIGAN EN TODO MOMENTO A DARLES CUMPLIMIENTO.

III.4. QUE ES SU VOLUNTAD OBLIGARSE Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.- "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALIZACIÓN ESPECIALIZADAS EN ENFERMEDADES DEL APARATO CARDIOVASCULAR, A LOS BENEFICIARIOS QUE LO REQUIERAN MEDIANTE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO, ENVIADA POR CUALQUIER MEDIO POR PARTE DE "EL ISSEMYM" Y UNA VEZ QUE "EL INSTITUTO" LA ACEPTE Y COMPRUEBE QUE EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO APARECE EN EL LISTADO QUE LE HARÁ LLEGAR CON ANTICIPACIÓN "EL ISSEMYM"; ASIMISMO SE OBLIGA A ENVIAR A "EL INSTITUTO", LA RELACIÓN DE SUS BENEFICIARIOS DEBIDAMENTE ACTUALIZADA, PUES LA FALTA DE ESTA ÚLTIMA SERÁ IMPUTABLE A "EL ISSEMYM".

SEGUNDA. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE "EL INSTITUTO" A LOS BENEFICIARIOS DE "EL ISSEMYM" SE REALIZARÁN EN LA MISMA FORMA, CALIDAD Y ATENCIÓN EN QUE LOS PRESTA A CUALQUIERA DE SUS PACIENTES Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE ESTE CONVENIO.



4



DICHOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS EN LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO", EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.4. DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

- A) "EL ISSEMYM" ENTREGARÁ A LOS PACIENTES UN OFICIO DE CANALIZACIÓN PARA ATENCIÓN MÉDICA, EL CUAL TENDRÁ LAS CARACTERÍSTICAS DEL FORMATO QUE SE AGREGA COMO **ANEXO DOS** AL PRESENTE CONVENIO Y QUE DEBERÁ ESTAR FIRMADO EN FORMA AUTÓGRAFA POR LAS PERSONAS AUTORIZADAS DE CADA UNIDAD MÉDICA DE "EL ISSEMYM".

EL OFICIO DE CANALIZACIÓN CONTENDRÁ, AL MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I. NOMBRE COMPLETO DEL PACIENTE, DE ACUERDO CON SU CREDENCIAL DE "EL ISSEMYM";
- II. FECHA DE VIGENCIA DE DERECHOS;
- III. DIAGNÓSTICO EMITIDO POR "EL ISSEMYM";
- IV. SERVICIO SOLICITADO (PRECISANDO SI ES CONSULTA DE ÚNICA VEZ, ESTUDIO, CIRUGÍA, ETC.) Y,
- V. NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA DE LA UNIDAD MÉDICA.

- B) PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, Y

- C) CREDENCIAL VIGENTE DE AFILIACIÓN A "EL ISSEMYM".

- D) "EL ISSEMYM" ENTREGARÁ A LOS PACIENTES EL FORMATO DENOMINADO "HOJA DE REFERENCIA" QUE SE AGREGA COMO **ANEXO TRES**, MISMO QUE DEBERÁ SER SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE "EL ISSEMYM" QUE REALICE LA REFERENCIA.

TERCERA. REQUISITOS PARA EL SERVICIO. - "EL INSTITUTO" PRESTARÁ LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONVENIO ÚNICAMENTE A LOS BENEFICIARIOS QUE APAREZCAN EN LA LISTA ENVIADA POR "EL ISSEMYM" O BIEN A AQUELLOS QUE LE PRESENTEN EL DOCUMENTO DENOMINADO **OFICIO DE CANALIZACIÓN** PARA QUE "EL INSTITUTO" PRESTE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONVENIO, ASÍ COMO IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA. EN TODO CASO "EL INSTITUTO", PODRÁ VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE CUALQUIER SOLICITUD DE ATENCIÓN MÉDICA QUE LE SEA PRESENTADA.

ADICIONALMENTE LOS BENEFICIARIOS DEBERÁN SATISFACER TODOS LOS DEMÁS REQUISITOS QUE EXIGE "EL INSTITUTO" PARA EL INGRESO Y PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, COMO SI SE TRATARE DE UN PARTICULAR.

EL HECHO DE QUE LOS BENEFICIARIOS SEAN ADMITIDOS POR "EL INSTITUTO" PARA RECIBIR LA ATENCIÓN MÉDICA OBLIGA A "EL ISSEMYM" A PAGAR A AQUELLOS TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LOS SERVICIOS QUE SE PROPORCIONEN A ESOS BENEFICIARIOS, PREVIA ENTREGA DEL OFICIO DE REFERENCIA Y CONTRA-REFERENCIA DE PACIENTES, DEBIDAMENTE REQUISITADO Y AUTORIZADO.

CUARTA. INFORMACIÓN. - "EL ISSEMYM" HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS QUE "EL INSTITUTO" ACEPTARÁ EL INGRESO DE ELLOS COMO SUS BENEFICIARIOS Y LES PROPORCIONARÁ LOS SERVICIOS REQUERIDOS, SIEMPRE QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA TERCERA Y ACEPTEN SUJETARSE A LOS REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES A "EL INSTITUTO".



PARA TAL FIN, "EL ISSEMYM" REALIZARÁ Y DISTRIBUIRÁ LA INFORMACIÓN EN LA FORMA QUE LO DETERMINE PARA EL CONOCIMIENTO Y COMPRENSIÓN DE SUS BENEFICIARIOS, RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALIZACIÓN CONVENIDOS EN EL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO A "EL INSTITUTO".

QUINTA. FORMA DE PAGO.- "EL ISSEMYM" SE OBLIGA A PAGAR A "EL INSTITUTO" EL IMPORTE DE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS PRESENTADAS PARA SU COBRO CON LA DOCUMENTACIÓN CORRECTA Y COMPLETA DE ACUERDO CON LOS PRECIOS SEÑALADOS EN LAS TARIFAS QUE COMO **ANEXO UNO (TABULADOR)** INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN EN LA SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE "EL ISSEMYM", UNA VEZ QUE ESTAS HAYAN SIDO VALIDADAS POR LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE. DICHO PAGO SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE DEPÓSITO CON LOS DATOS BANCARIOS CORRESPONDIENTES (**ANEXO 4**), NOTIFICANDO A "EL INSTITUTO" DE INMEDIATO EL DETALLE DE LAS FACTURAS QUE SE PAGAN, POSTERIOR A ELLO "EL INSTITUTO" EMITIRÁ LA FACTURA POR EL COMPLEMENTO DE PAGO (RECIBO ELECTRÓNICO DE PAGO) EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A CADA TRANSFERENCIA, DEBIENDO REMITIR LOS ARCHIVOS "PDF" Y "XML" A LA SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE "EL ISSEMYM", AL CORREO ELECTRÓNICO controldepagos@issemym.gob.mx (ESPERANZA ALEGRÍA SÁNCHEZ).

"EL INSTITUTO" LE HARÁ LLEGAR LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES JUNTO CON EL RESUMEN CLÍNICO DE CADA PACIENTE ATENDIDO EN LAS UNIDADES MÉDICAS DE "EL ISSEMYM"; **QUE SON QUIENES LAS CANALIZAN A LOS BENEFICIARIOS, ADEMÁS SON ENCARGADAS DE REVISAR Y REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA GENERAR EL PAGO, CON UN PROPIO O POR SERVICIO DE PAQUETERÍA.**

CUANDO "EL INSTITUTO" ENTREGUE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN A "EL ISSEMYM" INCOMPLETA, INCORRECTA O FUERA DE PLAZO, "EL ISSEMYM" LE REQUERIRÁ POR ESCRITO PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 15 DÍAS NATURALES SE HAGAN LOS TRÁMITES QUE CORRESPONDAN PARA SUBSANARLA Y UNA VEZ QUE SE REALICE, SE CONTABILIZARÁ EL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES PARA LA LIQUIDACIÓN CONDUENTE.

LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MOTIVOS DE CIERRE CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE "EL ISSEMYM" SE DEBERÁN PRESENTAR DURANTE LOS PRIMEROS 5 DÍAS NATURALES DEL MES DE ENERO DEL SIGUIENTE AÑO.

EL RETRASO EN EL PAGO POR MÁS DE QUINCE DÍAS HÁBILES TENDRÁ COMO CONSECUENCIA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS POR PARTE DE "EL INSTITUTO". UNA VEZ QUE "EL INSTITUTO" RECIBA LOS PAGOS QUE HA DEJADO DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO, POR LO QUE AL PERCATARSE "EL INSTITUTO" DARÁ AVISO POR CUALQUIER MEDIO A "EL ISSEMYM" DE LA FALTA DE PAGO Y POR ENDE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. SOLO SERÁN ATENDIDOS AQUELLOS PACIENTES QUE SE HAYAN PRESENTADO EN LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO" CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, Y CON FECHA ANTERIOR A LA DEL AVISO DE INCUMPLIMIENTO A "EL ISSEMYM" CUANDO SU ESTADO DE SALUD SEA MUY DELICADO.

SEXTA. CUOTAS DE RECUPERACIÓN. - LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE "EL INSTITUTO" CORRESPONDEN AL NIVEL SOCIOECONÓMICO 7, QUE RIJA EN EL MOMENTO EN QUE SE PROPORCIONE LA ATENCIÓN MÉDICA Y/O HOSPITALARIA A LOS BENEFICIARIOS. ACTUALMENTE LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA "EL INSTITUTO" SON LOS SEÑALADOS EN EL ANEXO UNO (DENOMINADO TABULADOR)



DE ESTE CONVENIO. EN EL CASO DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE NUEVOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA "EL INSTITUTO" DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO, ESTOS SE DARÁN A CONOCER A "EL ISSEMYM" POR ESCRITO PREVIA SU APLICACIÓN O ENTRADA EN VIGOR.

SÉPTIMA. REVISIÓN DE EXPEDIENTE CLÍNICO. - CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN V, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "EL ISSEMYM" LO PODRÁ REVISAR EN LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO". ASÍ COMO LA PROCEDENCIA DE LOS GASTOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS BENEFICIARIOS, PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN POR ESCRITO, QUE PRESENTE A "EL INSTITUTO" CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN; SIN QUE ELLO IMPLIQUE EL DERECHO A RETENER EL PAGO CORRESPONDIENTE.

PARA EL CASO DE QUE "EL ISSEMYM" REQUIERA CONSULTAR ALGÚN EXPEDIENTE CLÍNICO, PODRÁ REALIZARLO CON FUNDAMENTO EN EL PRECEPTO ANTERIORMENTE CITADO, SIEMPRE Y CUANDO SE SOLICITE MEDIANTE OFICIO LA AUTORIZACIÓN DEL COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD, FACULTANDO A UN MÉDICO COMPETENTE PARA REALIZAR LA CONSULTA DEL CASO, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PACIENTE, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHO EXPEDIENTE CLÍNICO ES PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" Y LA INFORMACIÓN EN ÉL CONTENIDA DEBERÁ CONSIDERARSE Y MANEJARSE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. "EL ISSEMYM" ESTARÁ EN POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE RESUMEN CLÍNICO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN LA NOM-004-SSA3-2012 DEL EXPEDIENTE CLÍNICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2012, EN CONCORDANCIA CON LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

OCTAVA. SERVICIO DE HOSPITALIZACIÓN. - SI POR CUALQUIER MOTIVO EN EL MOMENTO DEL INTERNAMIENTO NO EXISTAN HABITACIONES DISPONIBLES DEL NIVEL MENCIONADO EN LA CLÁUSULA SEXTA, SE PROPORCIONARÁ AL BENEFICIARIO UNA HABITACIÓN DE CATEGORÍA SUPERIOR, SIN INCREMENTO ALGUNO EN EL PRECIO. "EL INSTITUTO" PODRÁ REUBICAR A LOS BENEFICIARIOS CUANDO ELLO SEA POSIBLE Y NO AFECTE LA SALUD DE LOS MISMOS.

LOS BENEFICIARIOS O SUS REPRESENTANTES PODRÁN CONVENIR CON "EL INSTITUTO" QUE SE LES PROPORCIONE UN CUARTO DE CATEGORÍA SUPERIOR, CORRIENDO POR SU CUENTA EL COSTO DE LA DIFERENCIA ENTRE LOS PRECIOS.

NOVENA. DONACIÓN DE SANGRE.- "EL ISSEMYM" TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR A CONOCER A SUS BENEFICIARIOS, QUE EN EL MOMENTO EN QUE SURJA LA POSIBILIDAD DE UNA CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN EN SERVICIOS CLÍNICOS O ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: CATETERISMO CARDIACO, REVASCULARIZACIÓN DEL MIOCARDIO, IMPLANTE DE PRÓTESIS VALVULAR, TRASPLANTE O CORRECCIÓN DE CARDIOPATÍA CONGÉNITA, LOS FAMILIARES DEL BENEFICIARIO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR EL NÚMERO DE DONADORES DE SANGRE REQUERIDOS POR "EL INSTITUTO", DE TAL FORMA QUE DESDE EL INGRESO DEL PACIENTE A "EL INSTITUTO", LOS FAMILIARES DEBERÁN SEÑALAR LOS CANDIDATOS A DONAR SANGRE, Y UNA VEZ QUE SE REQUIERA, DEBERÁN REALIZARSE LAS PRUEBAS QUE INDIQUE EL MÉDICO DEL BANCO DE SANGRE PARA ASEGURAR SU VIABILIDAD Y RECOLECTAR LA SANGRE BAJO CONDICIONES ÓPTIMAS DE CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SALUD. EN CASO DE NO SER APTOS PARA LA DONACIÓN, LOS FAMILIARES DEBERÁN PRESENTAR OTROS POSIBLES DONADORES.



CPSME/03/2020/INCAR-ISSEMYM-2020

issemym | EDOMEX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

ISSEMYM-SALUD/009/2020

EN CASO DE QUE ALGÚN PACIENTE, NO CUMPLA CON EL NÚMERO DE DONADORES DE SANGRE A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL INSTITUTO" QUEDA EXENTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVAR DEL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA.

DÉCIMA. SUBROGACIÓN.- "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO EN QUE, PARA EL CASO DE QUE "EL INSTITUTO" SE VEA EN LA NECESIDAD DE SUBROGAR ALGÚN TIPO DE SERVICIO MÉDICO POR TRATARSE DE PADECIMIENTOS AJENOS A LAS ESPECIALIDADES QUE PROPORCIONA, ESTE REALIZARÁ LA SUBROGACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE "EL ISSEMYM", DOCUMENTANDO "EL INSTITUTO" EL PROCEDIMIENTO DE SUBROGACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS PARA LOS DERECHOHABIENTES DE "EL ISSEMYM", PROPORCIONANDO "EL INSTITUTO" A "EL ISSEMYM" COPIA CONSTANCIADA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FORMADO CON MOTIVO DE LA SUBROGACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO.

EL COSTO DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS SERÁ A CARGO EXCLUSIVO DE "EL ISSEMYM" EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE CONVENIO, POR LO QUE ESTA SE PONDRÁ EN CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN QUE PRESTE EL SERVICIO QUE SE SUBROGA PARA TALES EFECTOS, TAN PRONTO COMO "EL INSTITUTO" LO HAGA DE SU CONOCIMIENTO.

CUANDO "EL INSTITUTO" TENGA LA NECESIDAD DE SUBROGAR ALGÚN SERVICIO, DEBERÁ REALIZARLO BAJO LAS MEJORES CONDICIONES, ACORDE A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, FINANCIEROS DE ECONOMÍA, EFICACIA E IMPARCIALIDAD EN EL EJERCICIO DE RECURSOS.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE "EL INSTITUTO" NO ADQUIERE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL ALGUNA, POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS.

DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA EN NORMATIVIDAD Y LOGÍSTICA. - LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONVENIO, NO IMPLICA, NI ATRIBUYE A "EL ISSEMYM" NINGUNA POSIBILIDAD DE DETERMINAR O INTERVENIR DE MANERA ALGUNA EN LA DIRECCIÓN DE "EL INSTITUTO", NI EN SUS REGLAMENTACIONES EXTERNAS NI, INTERNAS, NI MUCHO MENOS EN LA ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA QUE SE BRINDE A LOS BENEFICIARIOS.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. - TODA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A QUE TENGA ACCESO "EL ISSEMYM" POR SÍ O POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES CON MOTIVO DE ESTE CONVENIO ES DE ÍNDOLE ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, POR LO QUE NO ESTÁ PERMITIDO DIVULGARLA POR CUALQUIER MEDIO A NINGÚN TERCERO.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ POR TIEMPO INDEFINIDO, PUDIENDO EN TODO MOMENTO DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE "LAS PARTES", MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA PARTE, CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

LOS RECURSOS EJERCIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO ESTARÁN SUJETOS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA NORMATIVIDAD FISCAL APLICABLE A CADA EJERCICIO FISCAL, TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS PRESUPUESTALES Y DEL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE FACTURACIÓN.



LAS OBLIGACIONES NACIDAS ANTES DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SE DEBERÁN REALIZAR HASTA SU TOTAL CUMPLIMIENTO. LOS BENEFICIARIOS CUYA SALUD SEA VALORADA MÉDICAMENTE COMO DELICADA SEGUIRÁN SU TRATAMIENTO HASTA QUE SU CONDICIÓN MEJORE, DEBIENDO SUFRAGAR ESTOS GASTOS "EL ISSEMYM", RESPETANDO "EL INSTITUTO" LA VIGENCIA DE LOS FORMATOS DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA DE PACIENTES, LOS CUALES SI ES NECESARIA LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO, LLEVARÁN A CABO EL MISMO PROCEDIMIENTO OFICIAL PARA LA RENOVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ANTES CITADOS; SIENDO ESTOS DOCUMENTOS EL SOPORTE PARA EL PAGO DE LAS FACTURAS QUE SE GENERARÁN, Y SON EL SOPORTE DOCUMENTAL DEL PRESENTE CONVENIO AUNADO A QUE SON UNA MEDIDA DE CONTROL INTERNO NECESARIA PARA LAS ESTADÍSTICAS DE SUBROGACIÓN DE PACIENTES EN CADA UNIDAD MÉDICA.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. - SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE EMANEN DEL MISMO, LA RESCISIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO QUE LA PARTE AFECTADA LO COMUNIQUE POR ESCRITO A LA OTRA PARTE CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN. LAS OBLIGACIONES NACIDAS ANTES DE LA FECHA DE RESCISIÓN SE DEBERÁN REALIZAR HASTA SU TOTAL CUMPLIMIENTO, LOS BENEFICIARIOS CUYA SALUD SEA VALORADA MÉDICAMENTE COMO DELICADA SEGUIRÁN EN TRATAMIENTO HASTA QUE SU CONDICIÓN MEJORE, DEBIENDO SUFRAGAR ESTOS GASTOS "EL ISSEMYM", RESPETANDO "EL INSTITUTO" LA VIGENCIA DE LOS FORMATOS DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA DE PACIENTES, LOS CUALES SI RESULTA NECESARIA LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO, DADO EL ESTADO DELICADO DEL PACIENTE, SE LLEVARÁN A CABO EL MISMO PROCEDIMIENTO OFICIAL PARA LA RENOVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ANTES CITADOS; SIENDO ESTOS DOCUMENTOS EL SOPORTE PARA EL PAGO DE LAS FACTURAS QUE SE GENERARÁN, Y SON EL SOPORTE DOCUMENTAL DEL PRESENTE CONVENIO AUNADO DE QUE SON UNA MEDIDA DE CONTROL INTERNO NECESARIA PARA LAS ESTADÍSTICAS DE PACIENTES EN DICHA UNIDAD MÉDICA.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD. - "EL INSTITUTO" Y SUS EMPLEADOS O PERSONAL AUTORIZADOS PARA BRINDAR U OFRECER SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA Y HOSPITALIZACIÓN, SERÁN RESPONSABLES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, Y ACEPTA EXPRESAMENTE SU RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER DAÑO FÍSICO, QUE PUDIERA OCASIONAR A LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS DE "EL ISSEMYM" POR IMPERICIA, NEGLIGENCIA, FALTA DE ATENCIÓN, UTILIZACIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS PELIGROSAS, INADECUADAS U OBSOLETAS, QUE LEGAL Y JURÍDICAMENTE HAYAN SIDO IMPUTADOS A "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL BENEFICIARIO DE "EL ISSEMYM", SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ÉL O SUS FAMILIARES PUDIEREN CAUSAR AL PERSONAL, INSTALACIONES Y EQUIPO DE "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES. - "LAS PARTES" SE OBLIGAN A COMUNICAR DE INMEDIATO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE ALTERE EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SEAN PERTINENTES, DE COMÚN ACUERDO Y POR ESCRITO.

CUALQUIER NOTIFICACIÓN O COMUNICADO DEBERÁ SER POR ESCRITO, MIENTRAS "LAS PARTES" NO SE NOTIFIQUEN UN CAMBIO DE DOMICILIO, TODAS LAS NOTIFICACIONES Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SE PRACTIQUEN EN EL DOMICILIO CITADO EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE CONVENIO, SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. - NINGUNA DE "LAS PARTES" PODRÁN CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONVENIO SIN QUE MEDIE CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE, EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTA ESTIPULACIÓN Y DEMÁS CONTINGENCIAS QUE DEBAN COMUNICARSE SE HARÁN EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN LAS DECLARACIONES.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE "LAS PARTES" SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO EN ATENCIÓN A QUE CADA UNA DE ELLAS CUENTA CON EL PERSONAL NECESARIO Y LOS ELEMENTOS PROPIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE SU OBJETO, POR LO TANTO, ACEPTAN QUE EN RELACIÓN CON EL PERSONAL QUE LLEGASE A TRABAJAR CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL, NO EXISTIRÁ RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL CON LA CONTRAPARTE, POR LO QUE NO PODRÁ CONSIDERÁRSELES COMO PATRONES SUSTITUTOS O SOLIDARIOS Y CADA UNA DE ELLAS ASUMIRÁ LAS RESPONSABILIDADES QUE DE TAL RELACIÓN LES CORRESPONDAN.

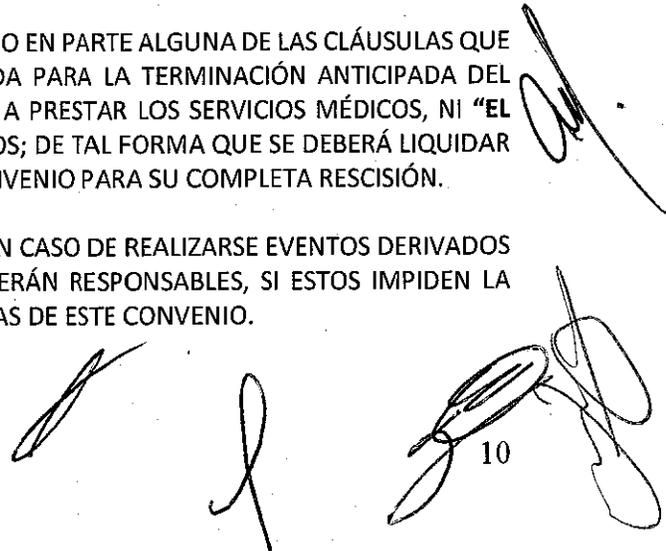
DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIVIDAD. - EL PRESENTE CONVENIO NO ES DE EXCLUSIVIDAD, NI GENERA MÁS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AQUÍ EXPRESAMENTE PACTADOS, POR LO QUE CUALQUIERA DE "LAS PARTES" ESTARÁ EN POSIBILIDAD EN CUALQUIER TIEMPO DE PRESTAR O CONTRATAR LOS SERVICIOS CON OTRAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES. - "LAS PARTES" DE COMÚN ACUERDO PODRÁN MODIFICAR O ADICIONAR EL PRESENTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE AJUSTARLO A LAS NECESIDADES DE LAS MISMAS. TODA MODIFICACIÓN O ADICIÓN DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO Y ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE PODRÁ DARSE POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO DE MANERA ANTICIPADA, LA CUAL DEBERÁ SER MEDIANTE AVISO POR ESCRITO QUE PROPORCIONE UNA PARTE A LA OTRA, CUANDO MENOS CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN. EN ESTE SUPUESTO, LAS PARTES DETERMINARÁN CONJUNTAMENTE EL MECANISMO PARA LOGRAR SU ADECUADA TERMINACIÓN, Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE QUEDEN PENDIENTES, Y PARA EL EFECTO SE SUSCRIBIRÁ EL CONVENIO CORRESPONDIENTE. EN CASO DE QUE ALGÚN BENEFICIARIO SE ENCUENTRE INTERNADO EN EL "INSTITUTO" Y CUYA SALUD SEA VALORADA MÉDICAMENTE COMO DELICADA SEGUIRÁ EN TRATAMIENTO HASTA QUE SU CONDICIÓN MEJORE, DEBIENDO SUFRAGAR ESTOS GASTOS "EL ISSEMYM".

EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES INCUMPLA EN TODO O EN PARTE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONVENIO, SERÁ CAUSA JUSTIFICADA PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MISMO, SIN QUE "EL INSTITUTO" SE ENCUENTRE OBLIGADO A PRESTAR LOS SERVICIOS MÉDICOS, NI "EL ISSEMYM" SE ENCUENTRE OBLIGADO A REFERIR BENEFICIARIOS; DE TAL FORMA QUE SE DEBERÁ LIQUIDAR CUALQUIER DEUDA QUE EXISTA DERIVADA DEL PRESENTE CONVENIO PARA SU COMPLETA RESCISIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - EN CASO DE REALIZARSE EVENTOS DERIVADOS DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, "LAS PARTES" NO SERÁN RESPONSABLES, SI ESTOS IMPIDEN LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONVENIO.



10

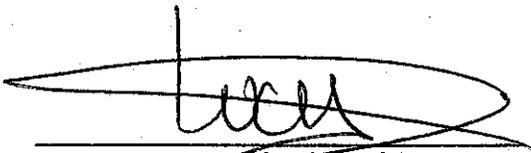


VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. - EN CASO DE SUSCITARSE CONFLICTO O CONTROVERSIJA RESPECTO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

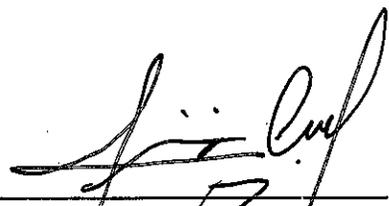
LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, CONSTANTE DE 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES POR ANVERSO Y REVERSO, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL ISSEMYM"

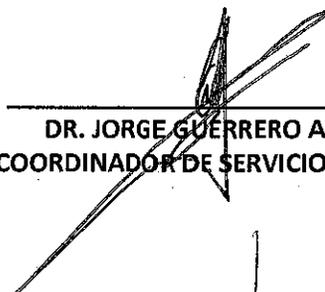


MTRA. LUCÍA RÍOS NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL

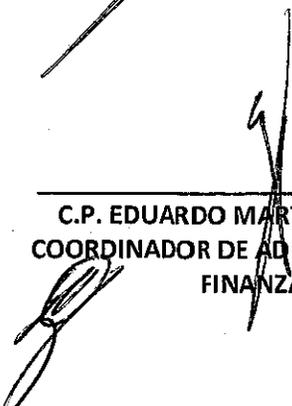


DRA. BERTHA ALICIA CASADO MEDINA
DIRECTORA GENERAL

TESTIGOS



DR. JORGE GUÉRRERO AGUIRRE
COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD



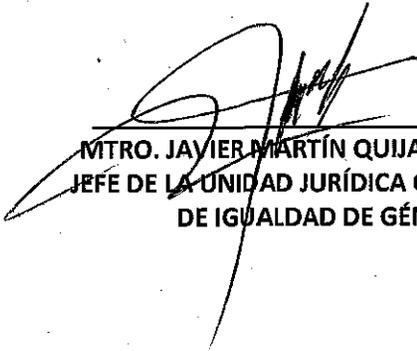
C.P. EDUARDO MARTÍNEZ GUERRA
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



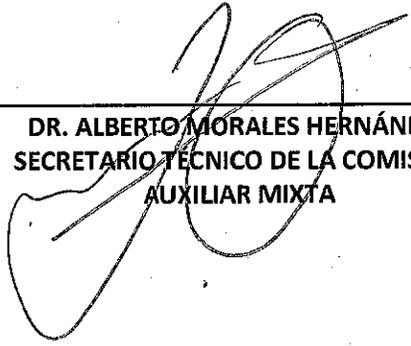
CPSME/03/2020/INCAR-ISSEMYM-2020

ISSEMYM | EDOMEX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS JUSTOS.

ISSEMYM-SALUD/009/2020



DR. JAVIER MARTÍN QUIJANO ROMERO
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA CONSULTIVA Y
DE IGUALDAD DE GÉNERO



DR. ALBERTO MORALES HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
AUXILIAR MIXTA

LAS FIRMAS QUE CONTIENEN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN CARDIOLOGÍA NÚMERO **CPSME/03/INCAR-ISSEMYM-2020** E **ISSEMYM-SALUD/009/2020** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA, IGNACIO CHÁVEZ ("EL INSTITUTO") Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ("EL ISSEMYM"), CELEBRADO EL DÍA 01 DE ENERO DEL 2020.